

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La contienda que los últimos esfuerzos de los partidos revolucionarios han provocado en algunas provincias de España han tenido feliz término. En el periodo de su corta duracion la fuerza y el prestigio de las grandes tradiciones y de las vigorosas creencias que constituyen el carácter histórico de nuestra nacionalidad se han confirmado y robustecido. Ha tenido fin la lucha y tambien sus efectos inmediatos, y llega el momento de tomar en consideracion sus demás consecuencias, entre las cuales el asunto gravisimo de lo que deba hacerse con los desventurados prisioneros que no resulten comprendidos en los indultos otorgados por las Autoridades militares, y cuya suerte ulterior está aun sometida al juicio de los Consejos de Guerra, ocupa, como es natural, un lugar preferente.

Grande y trascendental ha sido sin duda alguna su delito, y si se hubiera de mirar la materia solo bajo el punto de vista de la culpa en que cada cual ha incurrido, nadie vacilaria en resolver la cuestion con el rigor de la ley; pero no es este el único aspecto de tan grave negocio: el Gobierno tiene el deber de considerarlo en el conjunto general y en las múltiples relaciones de la politica mas conveniente á V. M., mas adecuada á su espíritu piadoso y mas conforme al bien de la nacion; teniendo en cuenta razones de equidad, originada por un lado en la lastimosa alucinacion que con todo linaje de artificios y falsedades entre los delincuentes se ha fomentado; y por otra parte, en lo que el Gobierno de V. M. no puede menos de estimar propio del enérgico y eficaz poder que con tal incontrastable prueba acaba de demostrar.

Apyándose en estos fundamentos, piensan los Ministros que suscriben que V. M. puede y debe dar oídos en la ocasion presente á la voz de la clemencia, que no está por cierto divorciada de las severas necesidades de la justicia ni de las inevitables de la razon de Estado.

Y creyendo conciliar debidamente todos estos extremos, tienen la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Setiembre de 1867.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,

El Duque de Valencia.

El Ministro de Estado,

Lorenzo Arrazóla.

El Ministro de Gracia y Justicia.

El Marqués de Roncali.

El Ministro de Hacienda.

Manuel García Barzanallana.

El Ministro de Marina,

Martin Belda.

El Ministro de la Gobernacion,

Luis Gonzalez Brabo.

El Ministro de Fomento,

Manuel de Orovio.

El Ministro de Ultramar,

Cárlos Marfori.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la pena de muerte impuesta ó que se impusiere por los Consejos de Guerra á los reos comprendidos en las causas formadas á consecuencia de la última rebelion ocurrida en algunas provincias de la Monarquia.

Art. 2.º Los Capitanes generales de los distritos respectivos, en el caso de que mereciesen confirmacion las sentencias en que se impusiere la pena de muerte, aplicarán la gracia concedida en el artículo anterior, declarando conmutada dicha pena en la inmediata, que habrán de sufrir los sentenciados en el punto que se designe.

Art. 3.º No se hallan comprendidos en este indulto los reos de delitos comunes, cualquiera que le sea la conexión que tengan estos con los políticos.

Art. 4.º Los Capitanes generales de los distritos concederán indulto á los que dentro del plazo que fijarán al efecto se presentasen á las Autoridades legítimas. Los que no lo hicieren, como igualmente los que en lo sucesivo cometieren el delito de rebelion, sufrirán todo el rigor de la ley, sin derecho alguno á los beneficios del presente Real decreto.

Art. 5.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para su más exacto cumplimiento.

Dado en San Ildefonso á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice á este de la Guerra en comunicacion de 25 del actual lo que sigue:

«Con el deseo de contribuir al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 6 de Febrero último, este Ministerio tiene el honor de poner á disposicion del digno cargo de V. E. cuatro plazas de Celadores y una de Oficial del cuerpo de Vigilancia pública del Reino que resultan vacantes, dos de las primeras en Sevilla, una en Cádiz y la otra en la Coruña, y la de Oficial en Barcelona: las de Celadores están dotadas con el sueldo de 600 escudos anuales y 200 mas para gastos, y la de Oficial con 500 escudos únicamente. Aquellas se proveen en virtud de Real orden, esta por la Subsecretaría de este Ministerio. De orden de S. M. la Reina (q. D. g.) tengo el honor de decirlo á V. E. á los efectos consiguientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y que llegue á noticia de los Alféreces de reemplazo para que puedan solicitar algunas de dichas plazas si les conviene; con cuyo objeto se insertará en los Boletines oficiales de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1867.

El Subsecretario,

Francisco Parreño.

Sr.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. I., en que manifiesta hallarse concluida la impresion de la Estadística del movimiento de la Propiedad, correspondiente al año de 1865, estimando que puede publicarse con la de los dos años anteriores segun se habia ya acordado por este Ministerio, á fin de que comparando juntamente los datos estadísticos de los tres años, sea más útil el estudio de tan importantes trabajos sobre una materia que afecta profundamente al porvenir de la riquera territorial de España; y haciendo presente asimismo que con tal objeto se ha formado un resumen general de cuanto arroja de sí el indicado periodo, á que acompañan varios cuadros de proporciones, términos medios y comparaciones.

Enterada de todo S. M., se ha servido mandar que se lleve á efecto la publicacion de dicha obra, y que se den las gracias á V. I., á los empleados del Negociado 8.º de esta Secretaría del Despacho y á los Registradores de la Propiedad por la inteligencia y celo con que han desempeñado los trabajos de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Agosto de 1867.

Roncali.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 16.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 22 de Agosto me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Julio último, la Real orden siguiente.— Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 del actual lo que sigue.—Excmo. Sr.—Con esta fe-

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULARES.

Sin embargo de lo que se previno por esta Administracion en circular inserta en el *Boletin oficial* de 22 de Julio, los señores Alcaldes de los pueblos que expreso á continuacion, no han remitido aun á esta oficina las matrículas de carriages y caballerías de lujo como en la misma se previno. La Administracion no ha creído equitativo apremiarlos á la realizacion de este servicio porque atravesando el mes de Agosto, laborioso por la recaudacion y otros servicios, creia que, terminado sin necesidad de gestion coercitiva, obtendria, ó las matrículas duplicadas ó el certificado negativo, conforme á la regla 6.ª de dicha circular. No ha sucedido así y, por tanto, les apercibo que si pasan cuatro dias desde que se inserte esta circular y no se remite el documento que se pide, pasaré, bien á mi pesar, al apremio de los morosos.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1867.
—Pedro Amador Cantero.

Nota de los pueblos.

- Ablanque y La Loma.
- Albendiego.
- Alcocer.
- Alcorlo.
- Alcoroches.
- Alocen.
- Alovera.
- Algar.
- Alustante.
- Anchuela del Campo.
- Avguita.
- Anquila del Pedregal.
- Aranzueque.
- Arbeteta.
- Archilla.
- Argeilla.
- Armuña.
- Atanzon.
- Atienza.
- Baides.
- Balbacid.
- Berminches.
- Bodera.
- Brihuega.
- Budia.
- Bujalaro.
- Bujarrabal.
- Bustares.
- Campillo de Ranas.
- Campisabalos.
- Canredondo.
- Cañizar.
- Cardoso.
- Casar de Talamanca.
- Casas de San Galindo.
- Caspueñas.
- Castejon de Henares.
- Castilmimbres.
- Castilnuevo.
- Cabanillas del Campo.
- Cerezo.
- Checa.
- Chequilla.
- Chiloeches.
- Chillaron del Rey.
- Clares.
- Colmenar de la Sierra.
- Concha.
- Condemios de Abajo.
- Córcoles.
- Duron.
- Escariche.
- Espinosa de Henares.
- Fontanar.
- Fuensaviñan.
- Fuentealiguera.
- Fuenteovilla.
- Fuentes.
- Galve.
- Gárgoles de Abajo.
- Gárgoles de Arriba.
- Gascueña.
- Herreria.
- Higes.
- Hita.
- Hombrados.
- Hontanares.
- Hontova.
- Horna.
- Huetos.
- Huerce.
- Illana.

Seccion de Fomento. — Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes anterior.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
	Tiempo.	Precio.	Tiempo.	Precio.	Tiempo.	Precio.	Tiempo.	Precio.	Tiempo.	Precio.	Tiempo.	Precio.	Tiempo.	Precio.	Tiempo.	Precio.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Atienza...	Trigo. Panega.	4,400	Cebada. Panega.	1,866	Ceneno. Panega.	2,477	Maiz. Panega.	4,777	Arroz. Arroba.	2,655	Acicie. Arroba.	6,222	Vino. Arroba.	1,600	Aguardiente. Arroba.	3,000	Carnero. Libra.	0,198	Vaca. Libra.	0,450	Tocino. Libra.	0,400	De trigo. Arroba.	0,124	Decebada. Arroba.	0,124	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,362	Ceneno. Hectolitro.	4,462	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,413	Vino. Litro.	0,391	Aguardiente. Litro.	0,243	Carnero. Kilogramo.	0,299	Vaca. Kilogramo.	0,243	Tocino. Kilogramo.	0,243	De trigo. Kilogramo.	0,243	Decebada. Kilogramo.	0,243	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,037	Aguardiente. Litro.	0,186	Carnero. Kilogramo.	0,408	Vaca. Kilogramo.	0,408	Tocino. Kilogramo.	0,408	De trigo. Kilogramo.	0,408	Decebada. Kilogramo.	0,408	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,043	Aguardiente. Litro.	0,260	Carnero. Kilogramo.	0,408	Vaca. Kilogramo.	0,408	Tocino. Kilogramo.	0,408	De trigo. Kilogramo.	0,408	Decebada. Kilogramo.	0,408	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,094	Aguardiente. Litro.	0,241	Carnero. Kilogramo.	0,408	Vaca. Kilogramo.	0,408	Tocino. Kilogramo.	0,408	De trigo. Kilogramo.	0,408	Decebada. Kilogramo.	0,408	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,110	Aguardiente. Litro.	0,248	Carnero. Kilogramo.	0,435	Vaca. Kilogramo.	0,435	Tocino. Kilogramo.	0,435	De trigo. Kilogramo.	0,435	Decebada. Kilogramo.	0,435	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,035	Aguardiente. Litro.	0,310	Carnero. Kilogramo.	0,335	Vaca. Kilogramo.	0,335	Tocino. Kilogramo.	0,335	De trigo. Kilogramo.	0,335	Decebada. Kilogramo.	0,335	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,098	Aguardiente. Litro.	0,334	Carnero. Kilogramo.	0,497	Vaca. Kilogramo.	0,497	Tocino. Kilogramo.	0,497	De trigo. Kilogramo.	0,497	Decebada. Kilogramo.	0,497	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,098	Aguardiente. Litro.	0,334	Carnero. Kilogramo.	0,497	Vaca. Kilogramo.	0,497	Tocino. Kilogramo.	0,497	De trigo. Kilogramo.	0,497	Decebada. Kilogramo.	0,497	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,076	Aguardiente. Litro.	0,269	Carnero. Kilogramo.	0,430	Vaca. Kilogramo.	0,430	Tocino. Kilogramo.	0,430	De trigo. Kilogramo.	0,430	Decebada. Kilogramo.	0,430	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,076	Aguardiente. Litro.	0,269	Carnero. Kilogramo.	0,430	Vaca. Kilogramo.	0,430	Tocino. Kilogramo.	0,430	De trigo. Kilogramo.	0,430	Decebada. Kilogramo.	0,430	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,076	Aguardiente. Litro.	0,269	Carnero. Kilogramo.	0,430	Vaca. Kilogramo.	0,430	Tocino. Kilogramo.	0,430	De trigo. Kilogramo.	0,430	Decebada. Kilogramo.	0,430	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,076	Aguardiente. Litro.	0,269	Carnero. Kilogramo.	0,430	Vaca. Kilogramo.	0,430	Tocino. Kilogramo.	0,430	De trigo. Kilogramo.	0,430	Decebada. Kilogramo.	0,430	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,076	Aguardiente. Litro.	0,269	Carnero. Kilogramo.	0,430	Vaca. Kilogramo.	0,430	Tocino. Kilogramo.	0,430	De trigo. Kilogramo.	0,430	Decebada. Kilogramo.	0,430	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,076	Aguardiente. Litro.	0,269	Carnero. Kilogramo.	0,430	Vaca. Kilogramo.	0,430	Tocino. Kilogramo.	0,430	De trigo. Kilogramo.	0,430	Decebada. Kilogramo.	0,430	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,076	Aguardiente. Litro.	0,269	Carnero. Kilogramo.	0,430	Vaca. Kilogramo.	0,430	Tocino. Kilogramo.	0,430	De trigo. Kilogramo.	0,430	Decebada. Kilogramo.	0,430	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,076	Aguardiente. Litro.	0,269	Carnero. Kilogramo.	0,430	Vaca. Kilogramo.	0,430	Tocino. Kilogramo.	0,430	De trigo. Kilogramo.	0,430	Decebada. Kilogramo.	0,430	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,076	Aguardiente. Litro.	0,269	Carnero. Kilogramo.	0,430	Vaca. Kilogramo.	0,430	Tocino. Kilogramo.	0,430	De trigo. Kilogramo.	0,430	Decebada. Kilogramo.	0,430	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,076	Aguardiente. Litro.	0,269	Carnero. Kilogramo.	0,430	Vaca. Kilogramo.	0,430	Tocino. Kilogramo.	0,430	De trigo. Kilogramo.	0,430	Decebada. Kilogramo.	0,430	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,076	Aguardiente. Litro.	0,269	Carnero. Kilogramo.	0,430	Vaca. Kilogramo.	0,430	Tocino. Kilogramo.	0,430	De trigo. Kilogramo.	0,430	Decebada. Kilogramo.	0,430	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,076	Aguardiente. Litro.	0,269	Carnero. Kilogramo.	0,430	Vaca. Kilogramo.	0,430	Tocino. Kilogramo.	0,430	De trigo. Kilogramo.	0,430	Decebada. Kilogramo.	0,430	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,076	Aguardiente. Litro.	0,269	Carnero. Kilogramo.	0,430	Vaca. Kilogramo.	0,430	Tocino. Kilogramo.	0,430	De trigo. Kilogramo.	0,430	Decebada. Kilogramo.	0,430	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,076	Aguardiente. Litro.	0,269	Carnero. Kilogramo.	0,430	Vaca. Kilogramo.	0,430	Tocino. Kilogramo.	0,430	De trigo. Kilogramo.	0,430	Decebada. Kilogramo.	0,430	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,076	Aguardiente. Litro.	0,269	Carnero. Kilogramo.	0,430	Vaca. Kilogramo.	0,430	Tocino. Kilogramo.	0,430	De trigo. Kilogramo.	0,430	Decebada. Kilogramo.	0,430	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,076	Aguardiente. Litro.	0,269	Carnero. Kilogramo.	0,430	Vaca. Kilogramo.	0,430	Tocino. Kilogramo.	0,430	De trigo. Kilogramo.	0,430	Decebada. Kilogramo.	0,430	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,076	Aguardiente. Litro.	0,269	Carnero. Kilogramo.	0,430	Vaca. Kilogramo.	0,430	Tocino. Kilogramo.	0,430	De trigo. Kilogramo.	0,430	Decebada. Kilogramo.	0,430	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,076	Aguardiente. Litro.	0,269	Carnero. Kilogramo.	0,430	Vaca. Kilogramo.	0,430	Tocino. Kilogramo.	0,430	De trigo. Kilogramo.	0,430	Decebada. Kilogramo.	0,430	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,076	Aguardiente. Litro.	0,269	Carnero. Kilogramo.	0,430	Vaca. Kilogramo.	0,430	Tocino. Kilogramo.	0,430	De trigo. Kilogramo.	0,430	Decebada. Kilogramo.	0,430	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,076	Aguardiente. Litro.	0,269	Carnero. Kilogramo.	0,430	Vaca. Kilogramo.	0,430	Tocino. Kilogramo.	0,430	De trigo. Kilogramo.	0,430	Decebada. Kilogramo.	0,430	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,076	Aguardiente. Litro.	0,269	Carnero. Kilogramo.	0,430	Vaca. Kilogramo.	0,430	Tocino. Kilogramo.	0,430	De trigo. Kilogramo.	0,430	Decebada. Kilogramo.	0,430	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,076	Aguardiente. Litro.	0,269	Carnero. Kilogramo.	0,430	Vaca. Kilogramo.	0,430	Tocino. Kilogramo.	0,430	De trigo. Kilogramo.	0,430	Decebada. Kilogramo.	0,430	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,076	Aguardiente. Litro.	0,269	Carnero. Kilogramo.	0,430	Vaca. Kilogramo.	0,430	Tocino. Kilogramo.	0,430	De trigo. Kilogramo.	0,430	Decebada. Kilogramo.	0,430	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,076	Aguardiente. Litro.	0,269	Carnero. Kilogramo.	0,430	Vaca. Kilogramo.	0,430	Tocino. Kilogramo.	0,430	De trigo. Kilogramo.	0,430	Decebada. Kilogramo.	0,430	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,076	Aguardiente. Litro.	0,269	Carnero. Kilogramo.	0,430	Vaca. Kilogramo.	0,430	Tocino. Kilogramo.	0,430	De trigo. Kilogramo.	0,430	Decebada. Kilogramo.	0,430	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,076	Aguardiente. Litro.	0,269	Carnero. Kilogramo.	0,430	Vaca. Kilogramo.	0,430	Tocino. Kilogramo.	0,430	De trigo. Kilogramo.	0,430	Decebada. Kilogramo.	0,430	Trigo. Hectolitro.	7,927	Cebada. Hectolitro.	3,244	Ceneno. Hectolitro.	5,406	Maiz. Hectolitro.	3,244	Arroz. Hectolitro.	5,406	Acicie. Litro.	0,398	Vino. Litro.	0,076	Aguardiente. Litro.	0,269	Carnero. Kilogramo.	0,430	Vaca. Kilogramo.	0,430	Tocino. Kilogramo.	0,430	De trigo. Kilogramo.	0,430	Decebada.

Jócar.
 Laranueva.
 Loranca de Tajuña.
 Lupiana.
 Luzaga.
 Madrigal.
 Majaelrayo.
 Málaga.
 Mandayona y Aragosa.
 Mantiel.
 Marchamalo.
 Matarrubia.
 Megina.
 Membrillera.
 Mesones.
 Milmarcos.
 Millana.
 Mohernando.
 Molina.
 Muriel.
 Navas de Jadraque.
 Negrodo.
 Olmedillas.
 Ordial.
 Padilla de Jadraque.
 Padilla de Medinaceli.
 Pajares.
 Palancarés.
 Pálmaces de Jadraque.
 Pardos.
 Paredes de Sigüenza.
 Peñalva y la Iruela.
 Perálveche.
 Peregrina.
 Pinilla de Jadraque.
 Pioz.
 Piqueras.
 Poveda de la Sierra.
 Povo y Pedregal.
 Pozancos.
 Prádena de Atienza.
 Puerta.
 Rebollosa de Jadraque.
 Recuenco.
 Renales.
 Retiendas.
 Riofrio.
 Riosalido.
 Riva de Saelices.
 Riva de Santiuste.
 Robledo.
 Romanos.
 Romanones.
 Rueda.
 Sacedon y la Isabela.
 Saelices.
 Sauca.
 Selas.
 Solanillos del Extremo.
 Sotillo.
 Tamajon.
 Taravilla.
 Tartanedo.
 Terraza.
 Toba.
 Tordelrábano.
 Torija.
 Torrecuadrada de Molina.
 Torremocha de Jadraque.
 Torremocha del Campo.
 Torremocha del Pinar.
 Torresaviñan.
 Torrevaldealmendras.
 Tortonda.
 Trillo.
 Turmieda.
 Usanos.
 Valbuena.
 Valdeaveruelo.
 Valdarachas.
 Valdenuño Fernandez.
 Valdepeñas de la Sierra.
 Val de San Garcia.
 Valdesaz.
 Valdesotos.
 Valfermoso de las Monjas.
 Valfermoso de Tajuña.
 Valhermoso.
 Valtablado del Rio.
 Vianilla de Jadraque.
 Villacadima.
 Villanueva de Alcoron.
 Villanueva de Argecilla.
 Villar de Cobeta.
 Villarejo de Medina.
 Villaseca de Uceda.
 Villaverde del Ducado.
 Villaviciosa.
 Viñuelas.
 Yebe.
 Yebra.
 Yela.
 Yélamos de Arriba.
 Yunta.
 Zaorejas.
 Zarzuela de Jadraque.
 Zorita de los Canes.

La Administración de mi cargo tiene contraídos en las cuentas de Rentas públicas, los recargos municipales sobre los encabezamientos de consumos del año económico de 1866-67 y debe realizarlos formalizando los recibos de los Depositarios de fondos municipales de cada pueblo pero como los Ayuntamientos no han cumplido con la obligación de remitirlos a esta oficina oportunamente, la Administración no ha podido realizar las operaciones expresadas.

En este supuesto me dirijo á los Ayuntamientos de la provincia para que en el preciso é improrogable término de seis dias, á contar desde que esta circular se inserte en el Boletín de la provincia, envíen á esta oficina dichos recibos, con las formalidades que ya constan á los cuerpos municipales y estampando un sello de 50 céntimos en cada uno de dichos recibos que excedan de 300 reales ó sean 30 escudos.

Con el fin de facilitar las operaciones, se inserta á continuacion la relacion de los pueblos y sus recargos municipales respectivos.

Pasado el término de seis dias sin haberse recibido en esta Administración los mencionados recibos, un planton con 12 reales diarios á costa de los Ayuntamientos, pasará á cada pueblo hasta que se remitan los indicados documentos.

Creo que por operacion tan sencilla no se dejarán apremiar los Ayuntamientos y espero en esta creencia que no pondrán las corporaciones municipales en el caso sensible de decretar el apremio.

Guadalajara 10 de Setiembre de 1867.
 —Pedro Amador Cantero.

Relacion de los pueblos que se hallan sin remitir á esta Administración los recibos de las cantidades que se expresan por sus recargos municipales, correspondientes al año económico de 1866 á 67.

PUEBLOS	Importe del recibo.	
	Escud.	Mils.
Abanades.....	79	880
Ablanque.....	188	550
Adoves.....	173	150
Aguilar de Anguita.....	68	500
Alarilla.....	237	600
Alvares.....	343	254
Albendiego.....	90	»
Alboreca.....	116	150
Alcocer.....	1.189	950
Alcolea del Pinar.....	189	900
Alcolea de las Peñas.....	76	800
Alcorlo.....	100	800
Alcoroches.....	326	050
Alcuneza.....	195	»
Aldeanueva de Guadalajara.....	181	»
Aleas.....	113	600
Alique.....	112	300
Almadrones.....	205	»
Almiruete.....	88	800
Almoguera.....	362	600
Alóndiga.....	646	»
Alovera.....	113	250
Alpedrete.....	45	400
Alpedroches.....	87	300
Algar.....	85	200
Algora.....	163	750
Alustante.....	581	200
Amayas.....	108	550
Anchuela del Campo.....	121	»
Anchuela del Pedregal.....	134	050
Anguita.....	376	»
Anuela del Pedregal.....	127	800
Aragoncillo.....	107	250
Aranzueque.....	232	200
Arbancon.....	370	400
Arbeteta.....	306	600
Archilla.....	146	550
Argecilla.....	502	650
Armañones.....	214	350
Armuña.....	140	450
Arroyo de Fraguas.....	41	400
Atanzon.....	307	850
Auñon.....	290	800
Auñon.....	1.042	700
Azuqueca.....	371	800
Bado.....	94	400
Baides.....	204	450
Balbacid.....	117	100
Balconete.....	207	878
Bañuelos.....	148	»
Beleña.....	99	550

PUEBLOS.	Importe del recibo.	
	Escud.	Mils.
Berniches.....	438	»
Bodera.....	142	700
Brihuega.....	3.087	580
Budia.....	737	»
Bujarrabal.....	117	500
Bustares.....	199	017
Cabezadas.....	18	600
Campillo de Dueñas.....	217	500
Campillo de Ranas.....	326	650
Canales del Ducado.....	63	650
Canales de Molina.....	83	»
Canredondo.....	293	800
Cañamares.....	172	200
Cañizar.....	441	800
Carabias.....	70	100
Cardoso.....	162	500
Carascosa de Henares.....	89	650
Carrascosa de Tajo.....	196	950
Casa de Uceda.....	542	650
Casar de Talamanca.....	293	150
Caspueñas.....	112	250
Castellar.....	102	400
Castilforte.....	263	600
Castilnobre.....	124	800
Cabañillas del Campo.....	433	600
Cendejas del Medio.....	114	»
Cendejas de la Torre.....	261	400
Centenera.....	214	600
Cereceda.....	177	650
Cercadillo.....	77	050
Checa.....	706	250
Ceguilla.....	21	220
Chiloeches.....	888	400
Chillaron del Rey.....	371	100
Cifuentes.....	369	900
Cillas.....	135	050
Cincovillas.....	67	700
Ciruelas.....	29	829
Clares.....	89	450
Cobeta.....	115	»
Codes.....	266	700
Cogollor.....	72	»
Cogolludo.....	920	293
Colmenar de la Sierra.....	265	750
Concha.....	105	487
Congostina.....	189	»
Copernal.....	109	200
Córcoles.....	294	700
Corduente.....	148	092
Córtes.....	83	350
Cubillejo de la Sierra.....	163	350
Cubillejo del Sitio.....	120	750
Cubillo.....	442	440
Drieves.....	253	800
Duron.....	300	330
Embidi.....	124	300
Escamilla.....	436	»
Escopete.....	139	500
Espiegares.....	163	»
Establés.....	319	350
Fontanar.....	216	»
Fuencemillan.....	80	»
Fuensaviñan.....	65	»
Fuentelahiguera.....	357	200
Fuentelesaz.....	228	»
Fuentelviejo.....	336	250
Gajanejos.....	270	800
Galápagos.....	264	900
Galve.....	292	150
Garbajosa.....	78	100
Gárgoles de Abajo.....	310	750
Gárgoles de Arriba.....	51	200
Gascuña.....	371	650
Gualda.....	226	350
Guijosa.....	110	850
Henche.....	136	745
Heras.....	107	100
Herreria.....	82	»
Hendelaoncina.....	1.261	290
Hjes.....	39	200
Hita.....	440	160
Hombrados.....	100	150
Hontanares.....	80	»
Hontanillas.....	119	900
Hontova.....	310	650
Horche.....	853	800
Horna.....	51	»
Hortezuela.....	95	450
Huetos.....	161	650
Hueva.....	78	884
Humanes.....	631	200
Huerce.....	122	500
Huertahernando.....	142	600
Huertapelayo.....	139	776
Illana.....	883	550
Imco.....	429	165
Inojosa.....	314	200
Inviernas.....	197	600
Jadraque.....	1.393	714
Jirueque.....	151	700
Jócar.....	80	400
Labros.....	107	700
Laranueva.....	121	092

PUEBLOS.	Importe del recibo.	
	Escud.	Mils.
Lebranon.....	302	800
Ledanca.....	596	»
Loranca de Tajuña.....	597	960
Lupiana.....	675	350
Luzaga.....	132	480
Luzon.....	85	600
Madrigal.....	86	100
Majaelrayo.....	132	»
Málaga.....	364	530
Malaguilla.....	47	016
Marchamalo.....	907	850
Maranchon.....	641	750
Masegoso.....	129	600
Matarrubia.....	165	100
Mazarete.....	102	150
Mazuecos.....	384	850
Megina.....	114	950
Membrillera.....	315	350
Mesones.....	117	200
Miedes.....	379	100
Milmarcos.....	492	850
Millana.....	393	»
Miralrio.....	321	100
Mochales.....	283	550
Monasterio.....	76	400
Mondejar.....	1.378	700
Molina.....	2.184	»
Montarron.....	372	»
Moratilla de Henares.....	115	200
Moratilla de los Meleros.....	567	100
Morenilla.....	73	»
Morillejo.....	400	600
Motos.....	79	750
Muriel.....	109	100
Navas de Jadraque.....	73	250
Ocentejo.....	89	200
Olivar.....	304	650
Olmeda de Cobeta.....	98	600
Olmeda del Extremo.....	83	200
Olmeda de Jadraque.....	200	»
Olmedillas.....	187	300
Orea.....	229	050
Palazuelos.....	165	500
Pardos.....	85	700
Paredes de Sigüenza.....	178	350
Pareja.....	823	200
Peñalva.....	221	»
Peralejo.....	392	850
Peregrina.....	213	550
Pinilla de Molina.....	121	700
Pioz.....	267	700
Piqueras.....	170	200
Povo.....	338	400
Pozancos.....	90	450
Pozo de Almoguera.....	118	»
Pozo de Guadalajara.....	172	100
Prados redondos.....	210	700
Puebla de Beleña.....	124	700
Puebla de Valles.....	166	100
Puerta.....	48	»
Quer.....	160	»
Rebollosa de Hita.....	121	150
Rebollosa de Jadraque.....	56	200
Recuenco.....	522	800
Renales.....	136	700
Revera.....	395	950
Rillo.....	88	250
Riosalido.....	165	700
Rivarredonda.....	52	650
Riva de Saelices.....	94	100
Riva de Santiuste.....	83	450
Robledillo de Mohernando.....	332	050
Robledo.....	181	650
Romanos.....	289	500
Romanillos de Atienza.....	39	600
Romanones.....	287	500
Roguilla.....	262	600
Sacedorbo.....	300	115
Sacedon.....	1.348	450
Saelices.....	113	535
Salineron.....	1.085	250
San Andrés del Congosto.....	149	850
Santa Maria de Poyos.....	318	200
Sayaton.....	276	600
Semillas.....	80	»
Setiles.....	346	100
Sienes.....	121	600
Sigüenza.....	3.500	»
Solanillos del Extremo.....	224	150
Somolinos.....	220	»
Sotoca.....	72	950
Sotodosos.....	135	100
Tamajon.....	298	638
Taracena.....	445	100
Taragudo.....	71	»
Taravilla.....	53	200
Tartanedo.....	229	150
Tendilla.....	794	300
Terraza.....	135	900
Terzaga.....	135	600
Tierzo.....	154	800
Toba.....	362	400
Tovillos.....	68	950

PUEBLOS.

	Importe del recibo.
	Escud. Mills.
Tordelrábane	77 150
Tordellego	146 300
Tordesilos	311 650
Torija	460 200
Torrebeñá	260 "
Torre Cuadrada de Molina	111 600
Torre Cuadrilla	119 900
Torre del Vulgo	155 150
Torremocha de Jadraque	113 150
Torremocha del Campo	102 195
Torremocha del Pinar	89 "
Torremochuela	91 100
Torresaviñan	76 350
Torrevaldealmeñdras	57 300
Torronteras	70 600
Torrubia	270 100
Tórtola	362 850
Tortonda	81 800
Tortuero	157 600
Traid	195 050
Trijueque	387 "
Trillo	820 "
Turmiel	149 100
Ujados	58 500
Usanos	412 100
Utande	186 400
Valdeancheta	95 500
Valdarachas	148 800
Valdearenas	306 "
Valdegrudas	10 400
Valdelcubo	141 250
Valdepeñas de la Sierra	394 500
Valderrebollo	90 "
Val de San García	126 400
Valdesotos	91 200
Valfermoso de las Monjas	185 200
Valfermoso de Tajuña	444 200
Valhermoso	153 750
Valverde	181 350
Valtadero del Río	84 200
Veguillas	79 "
Viana de Mondéjar	167 895
Vianilla de Jadraque	45 900
Villacadima	103 100
Villacorza	70 850
Villaescusa de Palositos	116 300
Villanueva de Argecilla	86 "
Villanueva de la Torre	84 700
Villar de Coneta	93 815
Villarejo de Medina	110 500
Villaseca de Henares	182 500
Villaseca de Uceda	99 100
Villaverde del Ducado	62 "
Villaviciosa	161 050
Villiel de Mesa	281 900
Vinuelas	268 700
Yebes	155 "
Yebra	912 650
Yétamos de Abajo	180 048
Yétamos de Arriba	244 "
Yunta	161 "
Zarzuela de Jadraque	162 "
Zorita de los Canes	75 "

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados al óbito del jóven Segundo del Campo y Estéban, natural de la villa de Yunqueza, para que dentro del preciso término de treinta días, á contar desde la insercion de este en el *Boletín* de la provincia, se presente en este mi Juzgado por la Escribanía que refrenda á deducir las acciones de que se crea asistido. Pues así lo he mandado por auto del día de ayer en las diligencias de abintestato pendientes en el mismo.

Dado en Guadalajara á 6 de Setiembre de 1867. —Joaquin Martin Carramolino. —Por mandado de su Señoría. —Mariano Lopez Palacios.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Carlos Izquierdo, D. Trinidad Cueto y D. N. Rueda, para que dentro del término

de nueve días, comparezcan en este Juzgado á evacuar el traslado que se le confiere en este día de la acusacion fiscal, en causa contra los mismos por estafas cometidas en esta capital; apercibidos que de no verificar su presentacion la causa se sustanciará en rebeldia parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 6 de Setiembre de 1867. —Joaquin Martin Carramolino. —Por mandado de su Señoría. —Benito Martin y Galan.

JUZGADO DE PAZ de Cogolludo.

D. Angel Duque y Garralon, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa y del Juzgado de paz de la misma.

Certifico: Que en el juicio verbal á instancia de D. Alejandro Santos, contra Severiano Palacios, de esta vecindad, sobre pago de 50 escudos, celebrado en rebeldia por la no comparecencia del demandado, se dictó la siguiente

Sentencia. En la villa de Cogolludo á 13 de Agosto de 1867, el Sr. D. Jacinto Bellisca, Juez de paz de la misma, habiendo visto este juicio del que resulta: que D. Alejandro Santos Aguado, notario de esta villa, reclama de su convecino Severiano Palacios Sopena la suma de 50 escudos, los 47 procedentes de préstamo segun el documento privado que ha presentado suscrito por el Severiano en 23 de Enero del año último que venció en fin de Setiembre siguiente, y los 3 restantes por derechos devengados como tal notario; que citado en forma el demandado el día 10 del actual, entregándole copia de la papeleta de demanda, no ha comparecido ni alegado justa causa que le impidiera hacerlo, por lo que se ha celebrado el acto en su rebeldia conforme á lo dispuesto en la ley:

Considerando que en el hecho de no concurrir ni presentarse á oponer sus excepciones si alguna le asistiera, confiesa y reconoce implícitamente la legitimidad de la reclamacion aducida por el demandante, por ante mí el Secretario dijo:

Que debia de condenar y condena al Severiano Palacios Sopena, á que en el término de cinco días pague al D. Alejandro Santos Aguado los 50 escudos que le reclama y en todas las costas de este juicio, de conformidad á lo prescrito en los artículos 1183 y 1190 de la ley, notifíquese esta sentencia en los Estrados del Tribunal, publicándose por edictos y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así por ella definitivamente juzgando lo proveyó y firma su merced, de que yo el Secretario certifico. —Jacinto Bellisca de la Torre. —Angel Duque, Secretario.

Concuerda con su original á que me remito.

Y á los efectos acordados expido la presente visada y sellada en Cogolludo á 16 de Agosto de 1867. —Angel Duque. —V.º B.º —Jacinto Bellisca de la Torre.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En los estancos de esta capital se expenden cigarros habanos llamados «Biebas del Ciudad» á precio de 50 milésimas de escudo cada un cigarro y á 5 escudos la caja de 100 cigarros, con el envase.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento

Guadalajara 6 de Setiembre de 1867. —Pedro Amador Cantero.

DIRECCION GENERAL de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 11 de Octubre próximo venidero á la una en punto, se celebrará segunda subasta pública en esta Direccion general y simultáneamente en la ciudad de Tarragona, ante el Sr. Gobernador civil de aquella provincia, para la enajenacion de las minas de plomo labradas, sitas en el término de Bellmunt, partido judicial de Falset, en dicha provincia.

El precio mínimo admisible fijado por Real orden de 16 del corriente mes es el de 22.500 escudos para la venta de las minas y el de 1.566 escudos para la de los edificios y demás efectos.

El plano y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en este Centro Directivo y en el referido punto de subasta. Tambien se halla inserto en la *Gaceta* de 26 de Octubre último y *Boletín* de esta provincia de 2 de Noviembre y 18 de Febrero siguientes.

La fianza para hacer postura consistirá en 3.000 escudos en metalico ó su equivalente en efectos públicos, con arreglo á la condicion 8.ª del referido pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de 26 de Octubre último y *Boletín oficial* de esta provincia de 2 de Noviembre y 18 de Febrero siguiente, y aceptándolo en todas sus prescripciones, compra al Estado las minas de plomo en término de Bellmunt, provincia de Tarragona, por el precio de escudos y milésimas (expresado por letra). Fecha y firma. Domicilio.

Nota. El pago lo haré en la Tesorería de

Madrid 31 de Julio de 1867. —El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Artículo.	Fecha.	Nombre del vendedor.	Penso donde se ha comprado.	Rangos.	Calentados.	Caratillos.	Escud. Mills.
Cebada	12	Bernardo Moyn	Guadalajara	81	6	6	2 375
Paja	6	Braulio Lucas	Marchamalo	32	20	6	1 725
Leña	8	Cesáreo de Luis	Guadalajara	47	20	6	868

Noticia de las compras verificadas en esta Factoría durante el presente mes, con expresion de las fechas y puntos donde han tenido lugar, precio y sujetos á que se han adquirido las cantidades de los artículos que se expresan.

Guadalajara 31 de Agosto de 1867. —El Oficial Administrador, Roberto G. de Salazar. —V.º B.º —El Comisario Inspector, José María Aulestia.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.—MES DE AGOSTO DE 1867.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

No pudiendo ver la luz pública *El Porvenir de Guadalajara*, periódico cuyo prospecto se circuló en la provincia, se han devuelto los fondos remitidos para suscripcion á los Sres. que se habian abonado. Lo que se anuncia para satisfaccion de todos.

El día 20 del actual, hora de las doce de la mañana, será el remate de la corta de leñas para reducir las á carbon de uno de los cuarteles del Monte Alcarria, con arreglo al pliego de condiciones que les presentará el Administrador D. Manuel Domingo Mainez, vecino de esta ciudad de Guadalajara.

MERCADO SEMANAL EN DAROCA.

Provincia de Zaragoza.

Autorizado el Ayuntamiento de esta ciudad para establecer un mercado, ha señalado el lunes de cada semana.

La situacion geográfica de este punto, ofrece muchas ventajas para las operaciones de compra y venta.

Los productos de su suelo y un buen surtido comercio, pueden satisfacer las necesidades mas precisas.

Principiará desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

Calle de San Lázaro núm. 21.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Padilla de Hita.

En el pueblo de Padilla de Hita se

halla depositada una mula que se ha aparecido en el término, lo que por segunda vez se anuncia al público para que llegando á noticia de su dueño, se presente á recogerla, previniéndose que pasados quince días desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, sin que se presente dueño que la reclame, se procederá definitivamente á su venta, segun disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Padilla de Hita 7 de Setiembre de 1867. —El Alcalde, Máximo de Diego.

Señas de la mula.

Mohina, cerrada, alzada seis cuartas, pelo de rata, herrada de las cuatro patas, con unos lunares pequeños en los costillares.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molina.

COLEGIO DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA DE ESTA CIUDAD.

En este colegio de primera y segunda enseñanza, dirigido por Padres Escolapios, se halla abierta la matrícula para el curso académico de 1867 á 1868.

Lo que se anuncia para conocimiento del público

Molina 4 de Setiembre de 1867. —El Alcalde, Crispin Escolano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.

Se hallan vacantes la Secretaría de Ayuntamiento y Sacristía con órgano de esta villa: sus dotaciones consisten, la Secretaría en 265 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y la Iglesia paga 200 rs. y lo que rinda el pié de altar, y además tres celemines de trigo que pagan los vecinos no pobres.

Los aspirantes á dichos dos destinos que son unidos en una misma persona, presentarán sus solicitudes francas de porte al Presidente de esta corporacion, en término de un mes, á contar desde el día en que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Villaseca de Henares 7 de Setiembre de 1867. —El Presidente, Leandro Hernando. —P. A. —Santiago Martinez, Secretario interino.